



Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

Núm. 71

Año CXXXVI

Se publica los lunes, miércoles y viernes
Depósito Legal P-1-1958

Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en:
<http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 0Y6Z454P5P3A5Q40086G

Miércoles, 15 de junio de 2022

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS:

Autorización administrativa previa para el parque eólico Santa María de las Fuentes I de 91,5 MW, en el término municipal de Astudillo, en la provincia de Palencia, y la infraestructura de evacuación, que consiste en las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación 30/220 kV, y línea aérea de evacuación 220 kV hasta la subestación denominada "Colectora Palencia 220 kV", en los términos municipales de Astudillo, Amusco, Monzón de Campos, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Palencia y Magaz de Pisuerga, en la provincia de Palencia

4

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia:

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO:

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Derivados del Cemento de Palencia y provincia

10

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA:

SECCIÓN DE ENERGÍA:

Resolución por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto para la compactación de los sistemas de 45 y 13 KV y cambio de trafo 45/13,2 KV en la S.T.R. Herrera de Valdecañas (S4742) en el T.M. de Herrera de Valdecañas

12

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Planes Provinciales:

Exposición pública de proyecto de obra 8/22-PD

14

Exposición pública de modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2020

15

Exposición pública de modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2020

16

Gestión Tributaria y Recaudación:

Citaciones para ser notificados por comparecencia

17



Diputación
DE PALENCIA

C/ Burgos, 1. Teléfono 979 715 100

Sumario

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

SERVICIO DE PERSONAL:

<i>Declaración de extinción del procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sección de Servicios Sociales.....</i>	18
<i>Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de 1º Fontanero.....</i>	19

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES:

<i>Convocatoria de subvenciones plurianuales para ONGD dirigidas a financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2022-2023.....</i>	20
<i>Convocatoria de subvenciones para realización de programa y proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022.....</i>	22

Patronato Municipal de Deportes.

<i>Lista provisional de admitidos y excluidos para la contratación de Coordinador de Zona Deportiva y plazo de presentación de reclamaciones</i>	24
--	-----------

Aguilar de Campo.

<i>Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora</i>	26
<i>Convocatoria para la selección de dos Oficiales de Primera por razón de la jubilación parcial de dos empleados públicos por la modalidad de contrato de relevo</i>	34

Castrillo de Onielo.

<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	46
<i>Cuenta General ejercicio 2021.....</i>	47

Cervatos de la Cueza.

<i>Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora</i>	48
---	-----------

Cordovilla la Real.

<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2022</i>	49
--	-----------

La Puebla de Valdavia.

<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	51
--	-----------

Osornillo.

<i>Aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal reguladora</i>	52
--	-----------

Prádanos de Ojeda.

<i>Cuenta General ejercicio 2021.....</i>	53
---	-----------

Santibáñez de Ecla.

<i>Cuenta General ejercicio 2021.....</i>	54
---	-----------

Valderrábano.

<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2022</i>	55
--	-----------

Villalobón.

<i>Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora</i>	56
<i>Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora</i>	57

Villoldo.

<i>Aprobación definitiva de expediente de modificación al presupuesto de gastos</i>	58
---	-----------



Sumario

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Perazancas de Ojeda.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	59
<i>Cuenta General ejercicio 2021</i>	60
Junta Vecinal de Santibáñez de Ecla.	
<i>Cuenta General ejercicio 2021</i>	61
Junta Vecinal de Valdecañas de Cerrato.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	62
Junta Vecinal de Viduerna de la Peña.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	63
Junta Vecinal de Villaverde de la Peña.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2022</i>	64



Administración General del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-261 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Villar Mir Energía, S.L. la autorización administrativa previa para el parque eólico Santa María de las Fuentes I de 91,5 MW, en el término municipal de Astudillo, en la provincia de Palencia, y la infraestructura de evacuación, que consiste en las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación 30/220 kV, y línea aérea de evacuación 220 kV hasta la subestación denominada "Colectora Palencia 220 kV", en los términos municipales de Astudillo, Amusco, Monzón de Campos, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Palencia y Magaz de Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Villar Mir Energía, S.L., en adelante, Villar Mir, solicitó, con fecha 29 de septiembre de 2020, autorización administrativa previa y de construcción para el parque eólico Santa María de las Fuentes I de 99,2 MW, en el término municipal de Astudillo, en la provincia de Palencia, y la infraestructura de evacuación, que consiste en las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación 30/220 kV, y línea aérea de evacuación 220 kV hasta la subestación denominada "Colectora Palencia 220 kV", en los términos municipales de Astudillo, Amusco, Monzón de Campos, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Palencia y Magaz de Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Posteriormente, Villar Mir, con fecha 6 de noviembre de 2020, subsanó la solicitud, presentado adendas a los proyectos, para dar respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección General de Energía Eléctrica con fecha 28 de octubre de 2020.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial del Estado y el 30 de diciembre de 2020 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Cuenca. Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por Villar Mir.

Entre dichas alegaciones se puede destacar la de la entidad Parque Eólico Casa Antigua, S.L. en la que se manifiesta que se detecta proximidad entre el trazado de la línea a 220 kV del parque Santa María de las Fuentes I y alguna posición de aerogeneradores del parque eólico Casa Vieja, cuya tramitación se lleva a cabo ante el órgano competente autonómico. Añade que no se observa una afección de incompatibilidad entre ambos proyectos, y piden que se tenga en cuenta a lo largo de la tramitación, por si se produjese alguna modificación del trazado la mencionada línea. Se ha dado traslado a Villar Mir que manifiesta que no se deben tener en cuenta las alegaciones al ser extemporáneas y que el órgano autonómico consultado no se pronunció respecto a esta posible afección. Asimismo, menciona que en la documentación presentada por el alegante no se indica las coordenadas geográficas y no puede corroborar si se cumple las distancias mínimas reflejadas en los reglamentos. Villar Mir concluye que se debe solicitar al Parque Eólico Casa Antigua, S.L. que verifique el cumplimiento de distancias de seguridad entre ambas instalaciones. Posteriormente, se ha aportado acuerdo entre Parque Eólico Casa Antigua, S.L. y Villar Mir en el que se refleja que, para compaginar ambos proyectos, se ha modificado el proyecto del parque eólico Casa Vieja, aumentando las distancias mínimas para el cumplimiento de los reglamentos técnicos.



Asimismo, se ha recibido alegaciones de la entidad Planta Fotovoltaica Hierro, S.L. en la que se manifiesta que se detecta proximidad entre el trazado de la línea a 220 kV del parque Santa María de las Fuentes I y el parque fotovoltaico PFV El Conde. Añade que no se observa una afección de incompatibilidad entre ambos proyectos, y piden que se tenga en cuenta a lo largo de la tramitación, por si se produjese alguna modificación del trazado la mencionada línea. Se ha dado traslado a Villar Mir que manifiesta que no se deben tener en cuenta las alegaciones al ser extemporáneas y que el órgano autonómico consultado no se pronunció respecto a esta posible afección. Asimismo, menciona que en la documentación presentada por el alegante no se indican las coordenadas geográficas, pero que con la documentación aportada se puede interpretar que se encuentra a una distancia de 600 m aproximadamente con la línea, por lo que no se observa afección de incompatibilidad entre ambos proyectos. Villar Mir concluye que se debe solicitar a la Planta Fotovoltaica Hierro, S.L. que verifique el cumplimiento de distancias de seguridad entre ambas instalaciones.

Se han recibido contestaciones de Unidad de Carreteras en Palencia de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y ADIF, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a Villar Mir de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León en la que se adjunta informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia. En dicho informe se menciona que el parque eólico no define una poligonal, siendo imprescindible para la obtención de la autorización administrativa previa, ya que permite determinar las posibles afecciones a otras instalaciones de la zona. Asimismo, añade que existe una leve superposición con la poligonal del parque eólico El Chambón en servicio, por lo que se debe considerar la comunicación con la entidad titular del parque, manifestando que no se encuentra afectada ninguna otra instalación de energías renovables en un área definida por ese Servicio Territorial. Por último, indica que dicho Servicio Territorial deberá ser informado en el caso de modificación de las posiciones de los aerogeneradores. Se da traslado a Villar Mir que señala que en el anuncio de información pública se indicaba la poligonal del parque eólico Santa María de las Fuentes I, no superponiéndose con la poligonal del parque eólico El Chabón. Asimismo, añade que, aunque no existe una normativa que defina la distancia a mantener entre parques eólicos, la distancia con el mencionado parque es de mínimo quince veces el diámetro del rotor, cumpliendo holgadamente con los criterios de diseño habituales en el sector eólico y con lo estipulado por los fabricantes. Se da traslado a dicha Administración que señala que, vista la información presentada, no tiene inconveniente en que se continúe con la tramitación, reiterándose en que deberá ser informado dicho Servicio Territorial en el caso de modificación de las posiciones de los aerogeneradores del parque.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Amusco en la que se manifiesta que la línea de evacuación proyectada discurre paralela durante aproximadamente 6 km a otra línea de alta tensión a una distancia de 50 m y a 100 m de una línea de media tensión. Indica que lo anteriormente señalado va a provocar un grave impacto visual en un paraje de un gran valor paisajístico y un impacto ambiental sobre la avifauna. Por último, indica que provocará un grave perjuicio a los propietarios de las fincas rústicas. Se da traslado a Villar Mir que afirma que no es posible utilizar la línea eléctrica de alta tensión mencionada, al pertenecer a la red de transporte, no pudiendo abrir dicha línea por criterios de seguridad, según la normativa vigente. Asimismo, responde a las alegaciones ambientales y señala que se ha diseñado los apoyos en el lugar más cercano de los límites de las parcelas y los propietarios serán indemnizados por la ocupación del terreno. Por último, señala que habría la posibilidad de utilizar la línea de evacuación para evacuar energía de otro proyecto que se pudiera realizar en el municipio. Se da traslado al Ayuntamiento que emite informe favorable.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León en la que se hace un amplio condicionado ambiental, del que se puede destacar que proponen la reubicación para siete aerogeneradores y que se soterra la línea de evacuación o se compacte con alguna ya existente. Se ha dado traslado a Villar Mir que manifiesta que no se debe tener en cuenta el informe al ser extemporáneas y por haberse emitido por una Administración sin competencias sobre la evaluación de estudios de impacto ambiental. Asimismo, añade que no sean tenidas en cuenta varias de los condicionados expuestos, como el soterramiento de la línea de evacuación y modificación de la ubicación de los aerogeneradores, aportándose documentación complementaria. Se da traslado a la Administración, que se reitera en sus manifestaciones, argumentado contra lo expresado por Villar Mir, y reflejando que deberá ser el órgano sustantivo y/o ambiental quienes deberán decidir sobre si se tiene en cuenta el informe presentado. Las consideraciones de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen más adelante en la presente Resolución.



Se ha recibido respuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia de la Junta de Castilla y León en la que se adjunta informes del Área de Gestión Forestal, la Sección Territorial 2^a de Gestión Forestal y de la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna. En dichos informes se hace un análisis ambiental del proyecto y se establece un condicionado al mismo. Se ha dado traslado a Villar Mir que manifiesta que no se deben tener en cuenta los informes al ser extemporáneas y confirma el cumplimiento del mencionado condicionado. Las consideraciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen más adelante en la presente Resolución.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de Red Eléctrica de España, S.A.U., a Retevisión I, S.A., de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y de Acciona Eólica Cesa, S.L., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a Villar Mir de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

No se ha recibido contestación, del Ayuntamiento de Astudillo, del Ayuntamiento de Monzón de Campos, del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, del Ayuntamiento de Villalobón, del Ayuntamiento de Palencia, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Diputación Provincial de Palencia, de la Dirección General de Transportes, de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. ni de Eólica Mirasierra, S.L., por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitió, con fecha 22 de abril de 2021, Acuerdo en materia de servidumbres aeronáuticas por el que autoriza la instalación del referido parque eólico, en el que se establece un condicionado técnico.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia emitió informe en fecha 17 de mayo de 2021, complementado posteriormente el 21 de julio y 6 de agosto de 2021 y 3 de marzo de 2022.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Unidad de Protección Civil, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural, a la Agencia de Protección Civil, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, a la Dirección General de La Salud Pública, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla Y León, a la Dirección General de Producción Agropecuaria, a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, al Instituto Tecnológico Agrario, al Servicio Territorial de Cultura de Palencia, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a WWF España [WWF/Adena] y a Greenpeace.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. («Boletín Oficial del Estado» núm. 232 de 3 de julio de 2021).

En virtud del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

De acuerdo con lo establecido en la citada declaración de impacto ambiental del proyecto (en adelante, DIA) serán de aplicación al proyecto, todas las condiciones, medidas y disposiciones adicionales de protección del medio ambiente derivadas de la evaluación practicada y considerando que es de aplicación todo el contenido de la citada DIA de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, son de especial relevancia el asegurar el cumplimiento de lo contenido en su apartado “5. Condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.



Teniendo en cuenta lo anterior, este órgano sustantivo requiere en fecha 8 de noviembre de 2021, el cumplimiento de los condicionantes resultantes de la citada evaluación de impacto ambiental. Como respuesta a dicho requerimiento, con fecha 17 de diciembre de 2021, Villar Mir presenta una nueva versión del proyecto de ejecución del parque y de la infraestructura de evacuación.

A la vista de las modificaciones presentadas, esta Subdirección General requirió con fecha 18 de marzo de 2022, respecto de las modificaciones presentadas, así como se reitera el cumplimiento de determinados condicionantes, todo ello de forma previa a emitir la presente Resolución. Como respuesta, con fecha 18 de abril de 2022, Villar Mir presenta otra nueva modificación del proyecto del parque y de la infraestructura de evacuación, así como adendas en las que se describen las modificaciones realizadas en la diferente documentación presentada.

Cabe indicar que atendiendo al cumplimiento de la citada DIA, y de la implantación de los condicionantes y medidas adicionales de protección ambiental en la definición del proyecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación Palencia 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió, en fecha 23 de julio de 2019, permiso de acceso a la red de transporte. Asimismo, con fecha 4 de mayo de 2020, emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en una nueva posición en la subestación Palencia 220 kV del parque eólico, entre otras instalaciones de generación renovable, denominada dicha conexión común como línea 220 kV SE Palencia – SE El Anisal.

La conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevará a cabo en el nudo de la red de transporte Subestación Palencia 220 kV y se materializaría a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación. La nueva posición de la red de transporte en la Subestación Palencia 220 kV está planificada de forma expresa en la planificación vigente, "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 (B.O.E. de 19 de abril de 2022).

Con fecha 1 de julio de 2020, Villar Mir firmó con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Santa María de las Fuentes I y otras instalaciones de generación eléctrica, en la citada subestación Palencia 220 kV.

La infraestructura de evacuación cuenta con cuatro líneas de interconexión subterráneas a 30 kV, que unen los aerogeneradores con la subestación 30/220 kV propia del parque eólico. Esta subestación se conectará mediante una línea a 220 kV con la subestación colectora denominada "Colectora Palencia 220 kV", común a varias instalaciones de generación eléctrica.

La infraestructura de evacuación desde la subestación "Colectora Palencia 220 kV" hasta la red de transporte, no forma parte del alcance de esta resolución. Dicha subestación "Colectora Palencia 220 kV", también es denominada como subestación "El Anisal".

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, emitió con fecha 29 de diciembre de 2021, Resolución por la que se aprueba el proyecto de ejecución y se declara la utilidad pública del proyecto de Subestación El Anisal 220/66 kV, recinto de medida 220 kV nudo Palencia y línea de evacuación de 220 kV El Anisal - Palencia.

Villar Mir ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Villar Mir suscribió, con fecha 5 de noviembre de 2020 y 6 de abril de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución que se remitió a Villar Mir para realizar el correspondiente trámite de audiencia. Como respuesta a lo anterior, el peticionario presentó alegaciones, que han sido tenidas en cuenta.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Villar Mir, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la actuación anteriormente mencionada.



Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE

Único. OTORGAR A VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Santa María de las Fuentes I de 91,5 MW, en el término municipal de Astudillo, en la provincia de Palencia, y la infraestructura de evacuación, que consiste en las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación 30/220 kV, y línea aérea de evacuación 220 kV hasta la subestación denominada "Colectora Palencia 220 kV", en los términos municipales de Astudillo, Amusco, Monzón de Campos, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Palencia y Magaz de Pisuerga, en la provincia de Palencia, con las características definidas en el documento "Proyecto de construcción parque eólico Santa María de las Fuentes Fase I en el término municipal de Astudillo (provincia de Palencia)", fechado en septiembre de 2020, así como en los proyectos de la subestación eléctrica y la línea de evacuación de energía eléctrica del parque, de septiembre de 2020, y las adendas a los proyectos, de noviembre de 2020 y parcialmente respecto de la adenda de 18 de abril de 2022 de acuerdo con lo indicado más adelante en la presente Resolución.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- ✓ Tipo de tecnología: eólica.
- ✓ Potencia instalada: aproximadamente 91,5MW.
- ✓ Número de aerogeneradores: 15 aerogeneradores de 6,1 MW cada uno.
- ✓ Término municipal afectado: Astudillo en la provincia de Palencia.

Las líneas subterráneas a 30 kV de evacuación están distribuidas en 4 circuitos, tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta las subestaciones transformadoras 30/220 kV.

La subestación transformadora, contiene un transformador de 90/110 MVA, ubicada en el municipio de Astudillo, en la provincia de Palencia.

La línea eléctrica aérea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora 30/220 kV del parque, discurriendo su trazado hasta la subestación "Colectora Palencia 220 kV". Las características principales de la referida línea son:

- ✓ Sistema: corriente alterna trifásica.
- ✓ Tensión: 220 kV.
- ✓ Frecuencia: 50 Hz.
- ✓ Términos municipales afectados: Astudillo, Amusco, Monzón de Campos, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Palencia y Magaz de Pisuerga, en la provincia de Palencia.
- ✓ Longitud: aproximadamente 25,07 km.

La infraestructura de evacuación de la subestación "Colectora Palencia 220 kV", y la línea desde la referida subestación hasta la red de transporte, no forma parte del alcance de esta resolución.

En lo relativo a las modificaciones que se han tenido en cuenta en la presente resolución, de las descritas en las adendas presentadas en fecha 18 de abril de 2022, son la supresión del aerogenerador 8 y la reducción de potencia de los aerogeneradores.

Para el resto de modificaciones presentadas será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Villar Mir deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Palencia, 25 de mayo de 2022.- El Director General, Manuel García Hernández.

1604



Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenio o Acuerdo: DERIVADOS DEL CEMENTO

Expediente: 34/01/0018/2022

Fecha: 03/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 34000805011998

VISTA el texto del acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo de la empresa DERIVADOS DEL CEMENTO de Palencia y Provincia, suscrita el día 10-05-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden EYH/1139/2017 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

A C U E R D A

- 1.- ORDENAR la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Palencia, 3 de junio de 2022.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Javier de la Torre Antolín.



TABLAS SALARIALES 2021

DERIVADOS DE CEMENTO PALENCIA

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	CONCEPTOS DIARIOS			PERÍODO DE DÍA SUELTO AL MES			TOTALS	ATRASOS 2021
			PLISOS BASE	PLISOS ASÍSY ACTIV.	PLISOS EXTRASAL.	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD		
1	II	T.SUPERIOR	41,75 €	7,95 €	6,31 €	1.637,46 €	1.637,46 €	1.637,46 €	21.993,04 €	431,24 €
2	III	T.MEDIO	40,70 €	7,95 €	6,31 €	1.568,93 €	1.568,93 €	1.568,93 €	21.435,72 €	420,31 €
2	IV	J.PERSONAL	40,70 €	7,95 €	6,31 €	1.568,93 €	1.568,93 €	1.568,93 €	21.435,72 €	420,31 €
2	V	J.ADM.2º	40,70 €	7,95 €	6,31 €	1.568,93 €	1.568,93 €	1.568,93 €	21.435,72 €	420,31 €
3	VI	OF.ADM.1º	38,08 €	7,95 €	6,31 €	1.381,60 €	1.381,60 €	1.381,60 €	19.996,02 €	392,08 €
3	VII	CAPATAZ	38,08 €	7,95 €	6,31 €	1.381,60 €	1.381,60 €	1.381,60 €	19.996,02 €	392,08 €
4	VIII	OFICIAL 1º	36,95 €	7,95 €	6,31 €	1.301,10 €	1.301,10 €	1.301,10 €	19.375,98 €	379,92 €
5	IX	OFICIAL2º	36,41 €	7,95 €	6,31 €	1.265,95 €	1.265,95 €	1.265,95 €	19.089,63 €	374,31 €
6	X	OFICIAL3º	35,89 €	7,95 €	6,31 €	1.229,98 €	1.229,98 €	1.229,98 €	18.807,52 €	368,77 €
7	XI	PEÓN ESPECIALISTA	35,33 €	7,95 €	6,31 €	1.199,87 €	1.199,87 €	1.199,87 €	18.529,58 €	363,33 €
8	XII	PEÓN	34,82 €	7,95 €	6,31 €	1.165,54 €	1.165,54 €	1.165,54 €	18.255,75 €	357,96 €



Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

SECCIÓN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE PALENCIA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y SE APRUEBA EL PROYECTO PARA LA COMPACTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE 45 Y 13KV Y CAMBIO DE TRAFO 45/13,2 KV EN LA S.T.R. HERRERA DE VALDECAÑAS (S4742) EN EL T.M. DE HERRERA DE VALDECAÑAS. EXP.: 34/ATSB/43-34/ATCT/2100.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, a la solicitud de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. San Adrián, 48, 48003 Bilbao y CIF N° A95075578 para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León y Decreto 13/2013 que lo modifica, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se atribuyen competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de la Delegación Territorial de 22 de noviembre de 2019, (BOCYL 29 de noviembre de 2019) por la cual se delega otorgar las autorizaciones administrativas de las instalaciones eléctricas en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

- Sustituir el actual sistema de intemperie por un sistema de celdas de nueva tecnología que garantizan mejores condiciones de seguridad y fiabilidad en el suministro eléctrico. Se renovaran los SS.AA., las instalaciones de comunicaciones, seguridad anti-intrusismo y PCI. Las nuevas celdas blindadas de interior con aislamiento SF6 en configuración Y, para el sistema de alta y media tensión se ubicaran en dos nuevos edificios de celdas, CIAT (45 kV) y CIMT (13 kV). Se desmontarán los embarrados del parque intemperie de la STR. La instalación contará con un nuevo transformador de potencia 45/13,2KV de 12,5 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión Dyn11, con regulación en carga. Exp.: 34/ATSB/43-34/ATCT/2100.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, con las condiciones especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones, que en su caso, se soliciten y autoricen y con los condicionados impuestos por los Organismos o Empresas de Interés General que haya sido aceptados por la empresa beneficiaria.
- El plazo estimado para la puesta en servicio será de **doce meses** contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.



- El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Energía, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palencia, 18 de mayo de 2022.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, José María Casas Inclán.

1596



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Diputada Delegada de Hacienda y Administración General, de fecha 9 de junio de 2022, se expone al público en el Servicio de Planes Provinciales, el proyecto de la obra nº 8/22 PD denominada "SUSTITUCIÓN DE CONDUCTOR EN L.A.T. SUBTERRÁNEA EXISTENTE Y MODIFICACIÓN DE C.T. DE SUPERFICIE SUBTERRÁNEO EN EL "CASTILLO DE MONZÓN DE CAMPOS" con un presupuesto de 148.940,03 € por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicho período no se formularan reclamaciones.

Palencia, 9 de junio de 2022.- La Secretaria General Accidental, Virginia Losa Muñiz.

1627



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, aprobó la modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2020 a propuesta del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, quedando de la siguiente forma:

NÚM. OBRA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
5/20 OD	Proyecto básico y ejecución de renovación de forjados del edificio del ayuntamiento de Herrera de Pisuerga	79.427,39 €	44.479,33 € (56%)	34.948,06 € (44%)

La modificación indicada se expone al público durante el plazo de diez días, conforme a lo previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones, pudiendo examinarse el expediente en el Servicio de Planes Provinciales. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Secretaria General Accidental, Virginia Losa Muñiz.

1646



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, aprobó la modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2020 a propuesta del Ayuntamiento de Villarramiel, quedando de la siguiente forma:

NÚM. OBRA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
86/20 OD	MODIFICADO DE PROYECTO ADECUACIÓN EDIFICIO PARA USO CULTURAL II FASE VILLARRAMIEL	86.748,45 €	60.723,91 € (70%)	26.024,54 € (30%)

La modificación indicada se expone al público durante el plazo de diez días, conforme a lo previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones, pudiendo examinarse el expediente en el Servicio de Planes Provinciales. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Secretaria General Accidental, Virginia Losa Muñiz.

1647



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EDICTO - ANUNCIO

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces¹ a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a este Servicio de Recaudación. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

- Procedimiento: Recaudación en vía de apremio. Procedimiento ejecutivo.
- Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Palencia.
- Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia. C/ Burgos, 1. 34001- Palencia.

Los obligados tributarios que a continuación se indican, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, de lunes a viernes, en horario de ocho a catorce horas, en el lugar indicado, al efecto de practicar la notificación del acto que más abajo se señala.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo; no obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados, deberán ser notificados. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 112 de la Ley General Tributaria.

¹ Un solo intento cuando el destinatario consta como desconocido en su domicilio fiscal.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

N.I.F.	OBLIGADO AL PAGO	Nº REFERENCIA	Nº REMESA	Nº BOLETÍN	Nº EXPEDIENTE
1282856P	MACHADO RODRIGUEZ VICENTE HEREDEROS DE	2200007162	35780	3887	2006EXP25000927
	DE LA PUENTE GONZALEZ ELEUTERIO HEREDEROS DE	2200004542	35780	3887	2004EXP25001440
	SANCHEZ SANCHEZ JUSTO HEREDEROS DE	2200004545	35780	3887	2013EXP25000091
	PAREDES GONZALEZ EMILIO HEREDEROS DE	2200007522	35780	3887	2008EXP25000539
	HERRERO GARCIA JULIA HEREDEROS DE	2100449009	35780	3887	2013EXP25001568
	VELEZ RUIZ LEONCIO HEREDEROS DE	22000064023	35780	3887	2009EXP25001525
	REDONDO GOMEZ MAXIMO HEREDEROS DE	2100440917	35780	3887	2017EXP25000852
	GONZALEZ SAN MARTIN CRESCENCIA HERENCIA YACENTE DE	2100140084	35780	3887	2011EXP25000947
	FERNANDEZ HERRERO ELISEO HEREDEROS DE	2100163523	35780	3887	2011EXP25000271
12594490N		2200064016	35780	3887	2014EXP25000892
	PADIERRA SIMON VICTORIA HEREDEROS DE	2200006003	35780	3887	2013EXP25001841
	IBAÑEZ RODERO EMILIANA HEREDEROS DE	2200033872	35780	3887	2011EXP25001871
	VILLARROEL CASTRILLEJO SIMON HEREDEROS DE	2200007141	35780	3887	2008EXP25001372
	RENEZO NIETO MARIA SALOME HEREDEROS DE	2200063875	35780	3887	2014EXP25000946
	CARRASCAL GONZALEZ ANGELICO HEREDEROS DE	2200007496	35780	3887	2010EXP25000349
	HERMOSO RUIZ NARCISO HEREDEROS DE	2100155905	35780	3887	2015EXP25000459
12774828F		2200007574	35780	3887	2018EXP25001273
	QUEVEDO VARONA RAFAEL HEREDEROS DE	2100157286	35780	3887	2011EXP25002122
	PEREZ DIEZ EMILIA HEREDEROS DE	2100157424	35780	3887	2011EXP25001800
71933172M		2200004539	35780	3887	2010EXP25001220
B 34005793		2200000413	35780	3887	2013EXP25000493
B 34175554		2200000556	35780	3887	2009EXP25001818
B 34233361		2200000555	35780	3887	2013EXP25000143

Palencia, 2 de junio de 2022.- La Recaudadora, Lourdes Fernández Gómez.



Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIO DE PERSONAL

ANUNCIO

Resolución n.º 4328, de 8 de junio de 2022, de la Concejala Delegada de Organización y Personal, por el que se declara extinguido el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sección de Servicios Sociales, convocado por resolución n.º 481, de 22 de enero de 2021.

Por resolución n.º 4328, de 8 de junio de 2022, de la Concejala Delegada de Organización y Personal, se acepta el desistimiento presentado por los dos aspirantes admitidos a la convocatoria de provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sección de Servicios Sociales, convocado por resolución n.º 481, de 22 de enero de 2021 y se declara extinguido el procedimiento por ausencia de candidatos al mismo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por los dos aspirantes admitidos, D. Óscar Jesús Gil Calonge y D.ª Almudena Luis Lazcano, a la convocatoria de provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sección de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Declarar extinguido el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sección de Servicios Sociales, convocado por Resolución n.º 481, de 22 de enero de 2021, de la Concejala Delegada de Organización y Personal, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de diciembre de 2020 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 11, de 27 de enero de 2021, por ausencia de candidatos al mismo.

TERCERO.- Aprobada la correspondiente resolución, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la página web del Ayuntamiento y se notificará individualmente a los interesados.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Concejala Delegada de Organización y Personal, Carolina Nuria Gómez López.

1639



Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIO DE PERSONAL

ANUNCIO

Resolución n.º 4387, de 10 de junio de 2022, de la Concejala Delegada de Organización y Personal, por el que se aprueba lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Oficial 1^a Fontanero, por concurso-oposición de promoción interna.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 17 de diciembre de 2021, fueron aprobadas las bases de la convocatoria de una plaza de Oficial 1^a Fontanero del Ayuntamiento de Palencia, mediante concurso-oposición de promoción interna.

Por Resolución n.º 3410, de 13 de mayo de 2022, de la Concejala Delegada de Organización y Personal, se convoca la citada plaza. Una vez finalizado el proceso de presentación de instancias, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de una plaza de Oficial 1^a Fontanero del Ayuntamiento de Palencia, mediante concurso-oposición de promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Palencia, la cual se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Edificio Administrativo "Agustinas Canónigas", -Calle Mayor n.º 7, Planta Baja-, y en la página web del Ayuntamiento de Palencia.

SEGUNDO.- Así mismo, se concede un plazo de diez días hábiles, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Concejala Delegada de Organización y Personal, Carolina Nuria Gómez López.

1649



Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno de 10 de junio de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones plurianuales para ONGD dirigidas a financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2022-2023.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PLURIANUALES PARA ONGD DIRIGIDAS A FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2022-2023: BDNS: 632884.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632884>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

1.- BENEFICIARIOS.-

- Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo (ONGD) y Asociaciones, Congregaciones o Colectivos sin ánimo de lucro, así como entidades colaboradoras que ejerzan representación de organismos Internacionales del sistema de Naciones Unidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- b) Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Palencia antes de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Acreditar experiencia y capacidad operativa en el ámbito de la cooperación en el último año respecto a esta convocatoria a través de la memoria de gestión.
- d) No estar incursa en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- e) Disponer de un socio o contraparte local en el país donde se vaya a desarrollar el proyecto.
- f) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Palencia en el caso de haber recibido ayudas y subvenciones con anterioridad.
- g) Haber desarrollado actividades de difusión, sensibilización o educación para el desarrollo en el Municipio de Palencia, en el año anterior al de la presente convocatoria, debiendo identificar y acreditar fecha y lugar de celebración de las mismas.

2.- OBJETO.-

- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas en materia de Cooperación al Desarrollo para financiar actuaciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se desarrollen durante los ejercicios 2022-2023, considerando como tales las realizadas en países receptores de ayuda oficial al desarrollo relativo a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

- Modalidad de los proyectos:

- (A) COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, entendiendo por tal la que se realiza para la consecución en aquellos países receptores de ayudas, de un desarrollo sostenible, humano, social y económico que contribuya a la eliminación de las desigualdades internacionales y la erradicación de la pobreza.
- Número de proyectos subvencionables: Cada ONGD podrá presentar un solo proyecto de Cooperación al Desarrollo. En el cómputo, no se tendrá en cuenta otros proyectos financiados por el propio Ayuntamiento en materia de Ayudas de Emergencia.



3.- BASES REGULADORAS.-

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 11 de agosto de 2006.

4.- CUANTÍA .-

- La cuantía total de las ayudas económicas, en cuanto a la aportación del Ayuntamiento de Palencia, será de 164.000,00 euros, de los cuales 140.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 2022/6/23101/48001. La cantidad propuesta para el año 2023, de 24.000,00 euros, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente para financiar el gasto.

5.-SOLICITUDES.-

- El plazo de presentación de solicitudes y del resto de la documentación finalizará a los 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

6.- INFORMACIÓN.-

- Las Bases de esta convocatoria, los anexos y demás documentación correspondiente a la misma estarán a disposición de los interesados en:

- 1.- http://www.aytopalencia.es/te-ofrecemos/servicios_sociales_municipales/cooperacioninternacional
- 2.- Servicios Sociales Plaza Mariano Timón s/nº. Palencia.
- 3.-Teléfono: 979 718 147.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Raquel Martín Lorenzo.- "P.D." (Resolución núm. 5106 de 10 de julio de 2019).

1641



Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

Extracto de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia de fecha 10 de junio de 2022, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 2872 de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases y convocatoria pública de subvenciones para realización de programa y proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMA Y PROYECTOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2022.- BDNS:632969

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632969>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.mnhafp.gob.es/bdnstrans/index>

Primer. Beneficiarios

- Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento.
- Para participar en la convocatoria será preciso haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- Tener un número de socios igual o superior a veinticinco, y una financiación propia de la asociación de un 15% de porcentaje sobre el coste total del programa presentado.
- Quedan excluidas las asociaciones de vecinos/as, con quienes se mantiene un protocolo específico de colaboración.
- Asimismo, quedan excluidas aquellas asociaciones que mantengan algún tipo de vinculación estatutaria con partidos políticos y sindicatos o afiliados
- También quedan excluidas las que sean beneficiarias de subvenciones nominativas instrumentadas en convenios de colaboración o subvenciones directas con el Ayuntamiento de Palencia para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad, que se dirija a los mismos objetivos.
- Se excluyen cualquier tipo de programas, proyectos y actividades que manifiesten o impliquen ánimo de lucro.

Segundo. Objeto.

- Las subvenciones convocadas tienen por objeto fomentar la realización de actividades y programas por parte de asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que contribuyan a desarrollar políticas de igualdad de género en la ciudad de Palencia

Tercero. Bases Reguladora

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 11 de agosto de 2006.

Cuarto. Cantidad

- De acuerdo con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, la presente convocatoria está dotada con una cuantía de 15.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/6/23102/48901.



Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Las presentadas fuera de dicho plazo no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución.

Sexto. Concesión

- Concurrencia competitiva.

Séptimo. -Información

- Las bases de esta convocatoria, los anexos necesarios para solicitarla, o cualquier otra información que se requiera sobre la misma podrá obtenerla en:

- 1 - <http://www.aytopalencia.es/te-ofrecemos/familia-y-mujer/mujer>.
- 2 - Concejalía de Familia y Mujer. Plaza Mariano Timón s/n.
- 3 - Telf. 634 237 846.

Palencia, 10 de junio de 2022.- La Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Raquel Martín Lorenzo.- "P.D." (Resolución núm. 5106 de 10 de julio de 2019).

1661



Administración Municipal

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Vista la propuesta emitida por el Administrador del Patronato Municipal de Deportes, y en uso de las facultades que me confieren los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el día 14 de marzo de 1996, y con la delegación de la Junta de Gobierno del 3 de julio de 2019, adopto la siguiente

RESOLUCIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes, celebrada el día 19 de abril de 2022, fueron aprobadas las Bases de la convocatoria para la contratación, mediante un contrato de relevo, de un trabajador en la categoría de Coordinador de Zona Deportiva del Patronato Municipal de Deportes, para relevar a un trabajador con derecho a una jubilación parcial. Una vez finalizado el proceso de presentación de instancias, **RESUELVO**:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la contratación, mediante un contrato de relevo, de un trabajador en la categoría de Coordinador de Zona Deportiva del Patronato Municipal de Deportes, para relevar a un trabajador con derecho a una jubilación parcial, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

COORDINADOR DE ZONA DEPORTIVA

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***0456**	ANGULO LÁZARO, BEATRIZ
***1274**	PERAL LÓPEZ, DANIEL
***5198**	ALONSO DEL RIO, DAVID
***7448**	PAN GONZÁLEZ, JUAN
***3167**	LLORENTE GARCÍA, JOSE LUIS
***5838**	GARCÍA CARRANCIO, MARCO
***8725**	ARCO CHAS, CARMEN DEL
***6032**	GONZÁLEZ CORDERO, MARIA
***6446**	ZAMORANO GONZÁLEZ, RUBÉN
***0663**	REMIRO ANTOLÍN, ANA
***7594**	CABALLERO MERINO, FRANCISCO
***5836**	VALLE TENORIO, ROBERTO
***7016**	DE LA CRUZ GARCÍA, FRANCISCO

Relación de aspirantes Excluidos

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
***5856**	DOMINGUEZ AZPELETA, MARTA	Falta DNI
***7236**	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ELISEO	Falta DNI
***9829**	BENITO SAGRADO, ALVARO	Fuera de Plazo

Nº de solicitudes: 3

SEGUNDO.- Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

Palencia, 9 de junio de 2022.- El Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, Víctor Torres Albillo.

1648



Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

Expte: 1475/2021.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2022 adoptó, entre otros, Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose sometido a un periodo de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 49, de 25 de abril de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional,

La ordenanza queda del tenor literal siguiente, una vez incorporadas las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL N.º 13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre la potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en el artículo 15 y siguientes, y artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula, mediante la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana.-

CAPITULO I.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del TRLHL.

Artículo 2º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No estarán sujetos a este impuesto:

a.- El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústico a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, estén o no contemplados como tal en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará, asimismo, sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b.- Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c.- Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico-matrimonial.

d.- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido,



de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

- e.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- f.- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
- g.- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.
- h.- Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:
 - 1) El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - 2) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

- i.- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad, a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades, excepto los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo preceptuado en el artículo 87 de la citada Ley en aquellos supuestos en que no se hallen integrados en una rama de actividad.
- j.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

CAPITULO II.- EXENCIOS

Artículo 3º.- EXENCIOS.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución o transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto histórico-artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.



Para que se proceda aplicar la exención prevista en esta letra, junto con los requisitos del artículo 8 de esta Ordenanza, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que el importe del presupuesto de ejecución material de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto
- b. En los supuestos de edificios en régimen de propiedad horizontal, dicho porcentaje se referirá al valor catastral de construcción del piso o local individualizado y si no lo tuviere asignado se calculará proporcionalmente a la cuota de participación.

Para la acreditación de las circunstancias anteriores, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I.- Documentación de que las obras que se señalan, junto con el certificado final de obra.
 - II.- Justificación del desembolso del importe de las obras.
- 2.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o Entidades que se detallan a continuación.
- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.

- 1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título onerosos, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE. ESTIMACIÓN OBJETIVA.

- 1.- La Base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A los efectos de la determinación de la base imponible mediante el método de estimación objetiva habrá de tenerse en cuenta el valor de los terrenos en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.



2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos será el que tengan determinado en dicho momento a efectos de I.B.I. No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme al procedimiento de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se procederá a practicar la liquidación definitiva cuando el referido valor sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales del apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) del párrafo 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota trasmisida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte que éste corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes.

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrataará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será para cada periodo de generación el máximo actualizado vigente, de conformidad con el artículo 107.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que a continuación se transcribe. En el supuesto que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma con rango de ley dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán los nuevos coeficientes máximos automáticamente, sin necesidad de modificar la Ordenanza en cuanto a la actualización de tales coeficientes se refiere.

Periodo de generación	Coeficiente
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
<i>Igual o superior a 20 años.</i>	<i>0,45</i>

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto legislativos 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido regulador de la Ley de Haciendas locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO V.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

Artículo 6º.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA. CUOTA LÍQUIDA.

- 1.- El tipo de gravamen único fijado del Impuesto será del 25,00%.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base Imponible el tiempo de gravamen.
- 3.- La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las bonificaciones reguladas en el artículo 7.

Por razones de eficiencia y economicidad en la gestión recaudatoria no se realizará liquidación tributaria cuando el importe que resulte sea considerado sin relevancia en relación a los gastos que origina su gestión y recaudación, los trastornos que pudiera causar al contribuyente y la repercusión que pudiera tener en la Entidad titular del valor, estableciéndose dicho importe en la cuantía de cuatro euros.



CAPITULO VI. BONIFICACIONES

Artículo 7.- BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes bonificaciones.

a.- Bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el terreno sea utilizado para el desarrollo de una actividad económica a título individual y de forma habitual, personal y directa por el causante.

Para la efectividad de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

Se considerará que se ejerce una actividad económica sobre el terreno objeto de transmisión siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- 1.- Que la actividad figure de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2.- Que el terreno tenga la calificación de industrial o comercial a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- 3.- Que la actividad cuente con la pertinente licencia de apertura municipal.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte, no aplicándose cuando se incumpla la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración señalada en el art. 8 de esta Ordenanza fiscal y art. de conformidad con lo previsto en los art 110.1 y 110.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la solicitud se deberá acreditar además que tanto el causante como el obligado tributario se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Se establece la obligación de mantener tanto la propiedad como la actividad económica durante un período mínimo de dos años. Si el terreno fuera transmitido con anterioridad a este período o el sucesor cesara en la actividad con anterioridad al citado período (salvo en los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral), el Ayuntamiento procederá a efectuar la liquidación tributaria del Impuesto en la parte no liquidada como consecuencia de la bonificación junto con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

b.- Bonificación del 60 % de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el terreno haya sido utilizado como vivienda habitual del causante y del sujeto pasivo.

A los efectos de concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por ascendiente o descendiente aquellas personas que tienen un parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguientes del Código Civil.

Para la efectividad de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

A.- Se considerará como vivienda habitual aquella que conste como domicilio de empadronamiento del causante en el momento del fallecimiento y así haya permanecido interrumpidamente durante los tres años anteriores al fallecimiento del causante.

B - El obligado tributario deberá haber estado empadronado en los dos años anteriores al momento del fallecimiento y habrá de mantener la citada circunstancia al menos durante dos años ininterrumpidos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte, no aplicándose cuando se incumpla la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración señalada en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal y artículos 110.1 y 110.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, prorrogable hasta el plazo máximo de 1 año a solicitud del sujeto pasivo.

En la solicitud se deberá acreditar, además, que tanto el causante como el obligado tributario se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

Se establece la obligación de mantener tanto la propiedad como la circunstancia de empadronamiento durante un período mínimo de dos años. Si el sucesor cambiara su domicilio de empadronamiento con anterioridad al citado período (salvo en los casos de fallecimiento o traslado forzoso a otra localidad por circunstancias laborales), el Ayuntamiento procederá a efectuar la liquidación tributaria del Impuesto en la parte no liquidada como consecuencia de la bonificación junto a con la correspondiente liquidación de intereses de demora.



CAPITULO VII- DEVENGO.-

Artículo 7º.- DEVENGO DEL IMPUESTO.

- 1.- El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto contrato del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que al resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VII.- GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 8º - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración de todos elementos necesarios para la cuantificación de la base imponible.
- 2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) cuando se trate de actos inter-vivos el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- 4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1) de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:
 - a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 4º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 5.- La obligación y colaboración de los Notarios en este tema se contempla en los mismos términos que el artículo 110. 7) del R.D.L. 2/2004.
- 6.- Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del R.D.L 2/2004, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

CAPITULO VIII. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

Artículo 9º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el 12 de abril de 2022. Comenzará a regir y aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, y frente a la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aguilar de Campoo, 9 de junio de 2022.- La Alcaldesa, María José Ortega Gómez.

1635



Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

EXPTE 734/2022.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DOS OFICIALES DE PRIMERA POR RAZÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR LA MODALIDAD DE CONTRATO DE RELEVO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2022, se aprobaron las bases de selección de dos Oficiales de primera, por la modalidad contrato de relevo, por razón de la jubilación parcial de dos empleados públicos: personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE DOS OFICIALES DE PRIMERA POR RAZÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOS EMPLEADOS PÚBLICOS: PERSONAL LABORAL FIJO EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA. NORMAS GENERALES Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la contratación de dos oficiales de primera en régimen de personal laboral mediante contrato de relevo de duración determinada al amparo de lo previsto en el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

El contrato se concertará a jornada completa.

Las plazas están adscritas a los servicios generales Oficiales de Primera.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos性.

Las plazas referidas están adscritas a los servicios generales municipales –mantenimiento, limpieza y vigilancia- funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones de propiedad municipal y en especial vías públicas, parques y jardines, redes de agua y alcantarillado, mobiliario urbano, edificios, construcciones, cementerio cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, y las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

- Apertura y cierre, en su caso, de las instalaciones municipales. En especial labores de conserjería de los centros de educación en los que el Ayuntamiento debe realizar las labores de mantenimiento. Realizar examen de dependencias, materiales y maquinaria para comprobar el buen estado. Realizar pequeños recados y trasladar y recoger paquetes y correo. Encender las calefacciones diariamente y comprobar el combustible. Custodiar y reponer material de oficina. Limpieza de papeleras de las aulas y patios. Barrer los patios. Realizar revisiones en profundidad de las instalaciones periódicamente: canalones, calefacciones, mobiliario, puertas, aseos.
- Labores de apoyo para la preparación de material y utillaje para realizar trabajos diarios.
- Labores de apoyo para control y mantenimiento de todo el material municipal.
- Vigilancia del correcto funcionamiento de las máquinas, vehículos (debiendo acudir a las inspecciones técnicas del mismo), control y manejo, conducción de vehículos, y herramientas de trabajo.
- Recibir y transportar material municipal.
- Reparación y mantenimiento de inmuebles e instalaciones municipales (reparaciones tanto de albañilería como del resto de las instalaciones fijas móviles, puertas, persianas, cristales, pintura, calefacción, sistema eléctrico etc...)
- Limpieza manual y con máquinas de las vías públicas, fachadas y borrado de pintura de edificios y espacios públicos. Limpieza de calles, caminos, plazas, parques, dependencias y servicios públicos entre ellos aseos. Limpieza y reparar papeleras. Limpiezas especiales por causa de accidentes de tráfico, manchas de aceite en la vía, etc...



- Mantenimiento de arbolado, jardines y zonas verdes del municipio, así como de las instalaciones lúdicas y deportivas.
- Mantenimiento de calles y mobiliario urbano, reparaciones de aceras, construcción de protecciones para peatones, bacheos, reparación de caminos, cunetas, jardines, bancos, fuentes y parques.
- Realizar trabajos especializados relacionados con la obra civil como albañilería: planificación y coordinación de los trabajos a realizar, materiales y recursos humanos, dosificación de mortero, replanteos de pequeñas unidades de obra, mediciones de los trabajos realizados, levantamiento de todo tipo de mampostería, enfoscados, solados, alicatados y aplacados, colocación de zócalos y revestimientos simples, ejecución de bordillos y aceras, pavimentación, colocación de baldosas, mantenimiento de mobiliario urbano y edificios municipales, montaje de andamios, ejecución de arquetas para servicios urbanos e imbornales, etc.
- Mantenimiento de señalización horizontal y vertical, instalándolas y pintándolas si fuera necesario.
- Colaboración en la organización de festejos con la preparación de infraestructuras para eventos municipales.
- Llevar la máquina barredora en los días y horario, incluidos los fines de semana y festivos que se determine por la Alcaldía, Concejal Delegado de área o jefatura de los servicios técnicos municipales previamente facultades por Alcaldía.
- Sustitución, en caso de designación, del encargado general de servicios en caso de vacaciones, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa que impida que éste desarrolle sus funciones si así lo acuerda la Alcaldía del Ayuntamiento.
- Trabajos en el cementerio: Realizar enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos, limpieza, labores básicas de reparación, conservación, albañilería y pintura, todos los días de la semana.
- Cloración, vigilancia y control de la piscina municipal,
- Control y vigilancia del alumbrado público, dando cuenta al Ayuntamiento de las averías.
- Labores de apoyo del encargado de la vigilancia y control de las obras y servicios que se realicen en el municipio.
- Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos, relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal.
- Limpieza y mantenimiento de la maquinaria y utensilios asignados.
- Cualquier otro cometido que sea encargado por la Alcaldía (o de acuerdo con la estructura jerárquica municipal por el Concejal del Área o el personal que tenga asignadas las funciones de jefatura de los servicios técnicos o capataz) de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas que pueda surgir en el servicio por que deberá estar preparado para cualquier urgencia y localizable por medio de teléfono móvil para responder a cualquier incidencia que se produzca en el mismo.
- Coordinación del personal de menor cualificación técnica, en su caso.
- Realizar, además de las descritas, otras tareas que, en coherencia con sus capacidades y aptitudes profesionales, le sean encomendadas de cara a la consecución de los objetivos establecidos, de similar naturaleza y cualificación.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad es el contrato de relevo es el previsto en el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET)

El carácter del contrato será indefinido, y en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada laboral podrá coincidir en domingo y festivo. La Corporación se reserva la facultad de establecer en el horario las modificaciones que se consideren oportunas para el mejor desempeño del servicio, según las necesidades que surjan, respetando las normas legales aplicables sobre jornada de trabajo y descansos.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León en relación con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



- Tener cumplidos diecisésis años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. Y, por tanto, no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones a desarrollar.
- Estar en posesión del Título de GRADUADO ESCOLAR, FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO O GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O EQUIVALENTE, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas considerándose como equivalente a efectos de acceso al empleo público el Certificado de Escolaridad así como el Certificado de Estudios Primarios.
- No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. En caso de nacional de otro estado no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Encontrarse en situación de desempleo o tener concertado con el Ayuntamiento un contrato de duración determinada a la fecha de contratación conforme a lo estipulado en el artículo 12.7 del TRET. Este requisito deberá acreditarse, en todo caso, antes de proceder a la contratación del aspirante seleccionado.
- Estar en posesión del carnet de conducir CLASE B.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sr^a Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común (en adelante LPAC), en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de dicho organismo antes de ser certificadas. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en la fecha en que fueron entregadas en la oficina de correos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68.3 de la LPAC.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia autenticada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia autenticada de Carnet de conducir B.
- Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargas públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes. El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto.



QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página-web municipal y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días naturales para la posible presentación de reclamaciones o para la subsanación de las solicitudes excluidas a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en la página-web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, y no se apreciarán errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de cinco días naturales se dictará resolución por la Alcaldía, estimando o desestimando las mismas y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web de Aguilar de Campoo y en el tablón de anuncios de la corporación. En la misma resolución, se hará pública la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio práctico y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes. El llamamiento para posteriores ejercicios prácticos, si procede, se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede del Ayuntamiento en C/Modesto Lafuente número 1 de Aguilar de Campoo, con doce horas, al menos de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración provincial o de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u organismo que lo sustituya en sus cometidos y funciones.

Las comunicaciones y notificaciones, así como los sucesivos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios y a título informativo en la página web del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de web www.aguilardecampoo.es. En ella se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas, así como las calificaciones obtenidas. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en las presentes bases.

SEXTO. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente. Un funcionario de la Corporación designado por Alcaldía.
- Secretario. Un funcionario que preste sus servicios en la Corporación designado por Alcaldía.
- Vocales: Tres empleados públicos con categoría igual o superior al de oficial de primera que presten sus servicios en la Corporación designados por Alcaldía o personal con igual o superior categoría de la Mancomunidad Aguilar-Valdivia, Diputación Provincial de Palencia, Junta de Castilla y León o Administración del Estado.

A todos y a cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un suplente, y su composición se hará pública en el tablón y página-web municipal conjuntamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos. La actuación de todos los miembros del Tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal ajustará su actuación de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.



Asimismo, cuando algún miembro del Tribunal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que éste asista a la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, quienes actuarán con voz pero sin voto; así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes.

Los Tribunales calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes. Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ella. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable sobre indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Concurso-oposición.

Fase de oposición: 6 puntos.

Ejercicio práctico. Prueba/s prácticas. Consistirán en la realización de una, dos o más pruebas prácticas que el Tribunal propondrá a los aspirantes. El Tribunal tendrá plena libertad en cuanto a la elección de las tareas a realizar en cada una de las pruebas prácticas, con el fin de garantizar la máxima adecuación al contenido del puesto de trabajo, así como en relación con los criterios de puntuación y valoración de la misma.

Las pruebas prácticas relacionadas con los cometidos a desempeñar del puesto de trabajo serán planteadas por el Tribunal inmediatamente al comienzo de cada una de ellas.

De cada prueba práctica (del ejercicio práctico) se sumará el resultado obtenido. La valoración, máxima total, del ejercicio práctico en su conjunto, es de seis puntos (la suma máxima de la puntuación obtenida en las pruebas prácticas), siendo necesario obtener (entre todas las pruebas prácticas) un mínimo de tres puntos para superar este ejercicio.

El Tribunal señalará, antes de iniciarse cada prueba práctica, el tiempo máximo que podrá destinarse a la realización de cada prueba práctica, sin que en ningún caso ese tiempo por cada prueba pueda exceder de cuarenta y cinco minutos.

El temario sobre el que versará la fase de oposición será el señalado en el Anexo de estas bases.

DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente se realizará de conformidad con el último sorteo publicado en el BOE y realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública para todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo estipulado en el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Una vez establecido el orden de actuación, se mantendrá el mismo para todas las pruebas de la selección en que sea necesario aplicarlos.

Fase de concurso: (Valoración máxima 4 puntos).



La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la resolución en la que se determine los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso.

La puntuación de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página Web y contra la misma podrá formularse reclamación ante el Tribunal en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en la página Web.

Calificación definitiva: la puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores.

Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original o fotocopia compulsada o excepcionalmente por cualquier medio probatorio de su autenticidad. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Quienes hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo lo harán constar en la solicitud de participación, aportando el correspondiente justificante a la documentación presentada.

Los méritos a valorar son los siguientes:

a) EXPERIENCIA:

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 3 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, a salvo de lo dispuesto para la empresa privada, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de igual o equivalente categoría Oficial de primera y cualificación a la que se aspira: (0,07 puntos por mes).
- En cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de categoría inferior a la plaza ofertada (peón) (0,01 puntos por mes).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes. No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos tales como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

b) PERMISO DE CONDUCIR

Se valorará con un punto disponer del permiso de conducción vigente tipo C (1 punto).

Acreditación de los méritos:

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas,

a) Experiencia:

Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo o subgrupo de clasificación, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del periodo de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc.).

En caso de haber prestado servicios en la empresa privada, se acreditará mediante certificación de la empresa en la que conste fecha de alta y baja en la misma, categoría profesional, tipo de contrato y funciones desempeñadas o bien, informe de vida laboral expedido por la tesorería general de la seguridad social.

b) Permiso conducción.

Copia compulsada del permiso vigente.



OCTAVA. CALIFICACIÓN

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en las pruebas de la fase de oposición y de concurso.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión.

Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la corporación, la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

La calificación Final de los aspirantes vendrá determinada por la suma una vez ponderada, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases, de los puntos obtenidos.

En los supuestos de empate en la calificación final el Tribunal queda facultado para realizar una aprobación adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de los candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder de las dos plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación.

La relación definitiva será elevada a la Presidenta de la corporación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, con propuesta para la formalización del contrato.

A estos efectos, los candidatos a proponer por el Tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente. Estos dos aspirantes son los que exclusivamente se considerará aprobados en la convocatoria.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si los candidatos propuestos por el Tribunal no pudiera formalizar su contrato por causa imputable a los mismos, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que los aspirantes renunciasen a las plazas, se analizarán las Actas del Tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros candidatos que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos. En este caso, la Sra. Alcaldesa requerirá al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en las presentes Bases la documentación pertinente a efectos de formalizar los contratos laborales.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que los aspirantes fueran excluidos por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia del aspirante o cualquier otra causa que impidiese cubrir dichas plazas.

La resolución del Tribunal vincula a la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 14.1 del R.D. 364/1995 y mediante el procedimiento establecido en los arts. 106 y siguientes de la LPAC.

La decisión del Tribunal podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado al Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de edictos de la corporación.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LOS ASPIRANTES PROPUESTOS:

Los aspirantes propuestos aportarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, dentro del plazo de cinco días hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsa.
- b) copia auténtica o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsa, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las disposiciones vigentes.



- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o sentencia judicial, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo a cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su contratación, siempre que figuren en su expediente personal, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de la que dependan, acreditando tal condición. No obstante, esta corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna al margen de la relacionada en las presentes bases.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, si el aspirante no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases, o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrá ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. Cumplidos dichos trámites, se procederá a la formalización del contrato laboral en favor del aspirante seleccionado, quien deberá iniciar la prestación laboral, en el plazo máximo de 10 días naturales, y quedará sometido al sistema de incompatibilidades actualmente vigente.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria para lo que se realizará una prueba médica por el Ayuntamiento.

Formalizados los contratos se deberán comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados. Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO

Se constituirá una bolsa de empleo con los aspirantes que no han conseguido las dos plazas, pero han aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a permisos del personal o causas que justificadas por los servicios generales o concejal de acuerdo con la legislación vigente.

En el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en la página web del listado de aspirantes y puntuaciones obtenidas, los aspirantes incluidos en la misma deberán comunicar (sino lo hicieron en la solicitud) al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo un número de teléfono y una dirección de correo electrónico en los cuales puedan recibir correctamente las ofertas que se generen para facilitar su localización. Hasta que no sean aportados por el aspirante los datos referidos, éste no recibirá las ofertas que puedan generarse. Igualmente están obligados a efectuar las rectificaciones o modificaciones de los datos en cualquier momento. Las variaciones de datos serán comunicadas a la sección de Personal del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo. La aportación de los datos señalados en el presente párrafo se realizará en caso de que los mismos no hayan sido aportados por el aspirante en la instancia solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, y sin perjuicio de la facultad de éste de modificar los ahí señalados.

La bolsa será ordenada según la nota final obtenida tras valoración de la fase de concurso y ejercicio/s superado/s estableciéndose un listado con las puntuaciones totales de cada aspirante ordenada de mayor a menor puntuación. En caso de empate primará la mayor nota en el el/los supuesto/s práctico/s.

1. El Ayuntamiento requerirá a los integrantes de la Bolsa cada vez que haya de cubrirse una necesidad y se procederá a contactar con el aspirante respetando el orden de puntuación resultante del proceso selectivo. El llamamiento se realizará por teléfono al número indicado por el aspirante y mediante correo electrónico a la dirección facilitada por éste.
2. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, a contar desde el momento en que se remita el correo electrónico señalado en el párrafo anterior, para aceptar la oferta de empleo



público temporal ofrecida. La aceptación de la oferta formulada deberá realizarse expresamente por el interesado, bien directamente en el momento de la llamada telefónica (de lo cual se dejará constancia mediante diligencia), o bien mediante contestación escrita al correo electrónico remitido desde la Administración.

Una vez el interesado acepte expresamente la oferta remitida y la Administración tenga constancia de dicha aceptación, desde el Servicio de Personal se remitirá un nuevo mensaje de correo electrónico citando al interesado para que se persone el día, hora y lugar indicado al objeto de comparecer al acto de la firma del contrato.

3. Se considerará que el interesado renuncia a la oferta si en el plazo de 24 horas indicado para su aceptación, no contestara al correo electrónico enviado o, aceptada expresamente la misma, no se personará a la firma del contrato o al acto de toma de posesión en el día, hora y lugar indicado para ello.

Intentado sin efecto el llamamiento por las causas de renuncia señaladas, se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la relación de la Bolsa.

4. El rechazo sin causa justificada de cualquiera de la oferta que se emita desde el Ayuntamiento dará lugar a la exclusión automática de la lista, salvo las causas justificadas que se exponen. La finalización del contrato deberá notificarse al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Son causas justificadas las siguientes:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.
- d) Por causa de violencia de género.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias, así como la finalización de la misma. La acreditación de todas las circunstancias señaladas en la presente base determinará que el interesado/a mantenga la posición que le corresponda en la Bolsa según el orden de puntuación obtenido.

Serán excluidos de la Bolsa de Interinos quienes, sin causa justificada, causen baja voluntaria de un contrato o nombramiento durante su vigencia. No se considerará causa justificada el cese para aceptar otro nombramiento o suscribir otro contrato de trabajo, salvo que deriven de la presente Bolsa.

e). El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Si dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, el resultado será que no podrá ser contratado y quedarán anuladas sus actuaciones, siendo eliminado de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido por falsedad en solicitud inicial.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio –(regla segunda del artículo 14.1 de la ley de la jurisdicción) a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas Reguladoras de esta convocatoria.

Aguilar de Campoo, 9 de junio de 2022. - La Alcaldesa, María José Ortega Gómez.



ANEXO 1- TEMARIO

- Tema 1.** Instrumentos de medida. Instrumentos de trazado. Plano: Definición, características y tipos.
- Tema 2.** Conceptos básicos de albañilería, fontanería, electricidad y carpintería metálica.
- Tema 3.** Conceptos generales de fontanería. Herramientas básicas de fontanería. Mantenimiento.
- Tema 4.** Materiales, vehículos y maquinarias de construcción y limpieza, utilización. Normas elementales de manejo, apilamiento y almacenaje.
- Tema 5.** Obras de albañilería: Pavimentos, cerramientos, cubiertas e instalaciones.
- Tema 6.** Obras de urbanización: Pavimentos y aceras, instalaciones de servicios (alumbrado, alcantarillado, agua potable, gas y telefonía).
- Tema 7.** Mantenimiento: Demoliciones, desconchados, grietas y humedades.
- Tema 8.** Reparaciones más frecuentes: Recuperación de esquinas, reposición de baldosas y azulejos, pavimentos.
- Tema 9.** Conceptos generales de carpintería. Herramientas y materiales.
- Tema 10.** Conceptos generales de herrería. Herramientas y materiales.
- Tema 11.** Trabajos de mantenimiento en el ámbito de la carpintería metálica (cerrajería, cristalería y persianas).
- Tema 12.** Tratamientos para la conservación de los distintos materiales. Equipos y productos.
- Tema 13.** Zonas de juegos infantiles en espacios públicos. Normativa reguladora de instalación, conservación y seguridad.
- Tema 14.** Pavimentación de Viales. Tipología. Sistemas constructivos. Mantenimiento y reparaciones.
- Tema 15.** Redes de baja tensión, conductores, interruptores, contadores, interruptores diferenciales: características.
- Tema 16.** Elementos integrantes de las instalaciones de alumbrado público.
- Tema 17.** Jardinería. Mantenimiento zonas verdes, utilización de maquinarias, plantación, podas y residuos.
- Tema 18.** Condiciones mínimas de seguridad en los lugares de trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Equipos de protección individual.
- Tema 19.** Impermeabilización de exteriores. Revestimiento plástico. Pintura de fachadas.
- Tema 20.** Trabajos en altura. Escaleras. Andamios. Máquinas elevadoras.
- Tema 21.** Colocación y Pintura de molduras.
- Tema 22.** Preparación de superficies para pintar. Puntos de luz. Aplicación de las pinturas.



ANEXO 2- SOLICITUD**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Apellidos y Nombre:	
DNI, NIF, NIE:	Teléfono:
Domicilio (Cl. O Pz. y Nº): CP y Localidad:	
Provincia:	
Fecha de nacimiento:	Sexo: V M
Correo electrónico:	

EXPONE:

PRIMERO- Que vista la convocatoria publicada en el BOP y anunciada en la página-web municipal y tablones de anuncios para la contratación de dos oficiales de primera en régimen de personal laboral mediante contrato de relevo.

SEGUNDO- Que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

TERCERO- Que declara conocer las bases de la convocatoria

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al proceso selectivo al que se refiere la presente solicitud.

En Aguilar de Campoo a ____ de _____ de 2022

Relación de documentos que acompaña

- Fotocopia DNI/NIE/PASAPORTE
 Fotocopia Carnet de Conducir

PROTECCIÓN LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión en materia de recursos humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito a la Srª. Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.



Administración Municipal

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09 de junio de 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de éste Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mencionado artículo 170.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castrillo de Onielo, 9 de junio de 2022.- El Alcalde, David Beltrán Perote.

1633



Administración Municipal

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Onielo, 9 de junio de 2022.- El Alcalde, David Beltrán Perote.

1630



Administración Municipal

CERVATOS DE LA CUEZA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario de fecha 12 de abril de 2022, se acordó la modificación de la:

- Ordenanza fiscal reguladora del cementerio en Cervatos de la Cueza.
- Concretamente la modificación es :
- La tasa para los columbarios es de 150 euros.

La fecha de la aprobación definitiva y el comienzo de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo ,se producirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cervatos de la Cueza, 8 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Inmaculada Malanda Fernández.

1624



Administración Municipal

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, publicándose el anuncio de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº42 de fecha 8 de abril de 2022.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos, el siguiente:

I N G R E S O S

Capítulo		Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	72.500
2	Impuestos indirectos	2.900
3	Tasas y otros ingresos.....	7.700
4	Transferencias corrientes	23.630
5	Ingresos patrimoniales	25.400
<i>B) Operaciones de capital</i>		
7	Transferencias de capital.....	800
<i>Total ingresos.....</i>		<i>132.930</i>

G A S T O S

Capítulo		Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	33.100
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	78.330
3	Gastos financieros.....	350
4	Transferencias corrientes	4.150
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	16.000
7	Transferencias de capital.....	1.000
<i>Total gastos.....</i>		<i>132.930</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO: 1

- Denominación del puesto: Secretaría Intervención Tesorería (Interina).

PERSONAL LABORAL: 2

- Denominación del puesto:
 - Operario de servicios de limpieza.
 - Operario de mantenimiento viales.



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cordovilla la Real, 8 de junio de 2022.- El Alcalde, Roberto Rodríguez Rodríguez.

1625



Administración Municipal

LA PUEBLA DE VALDAVIA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mencionado artículo 170.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

La Puebla de Valdavia, 9 de junio de 2022.- La Alcaldesa, M^a Pilar González Nieto.

1640



Administración Municipal

OSORNILLO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE OSORNILLO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[\[http://osornillo.sedelectronica.es\]](http://osornillo.sedelectronica.es).

Si durante ese plazo no se presentan reclamaciones se considera que se aprueba definitivamente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Osornillo, 10 de junio de 2022.- El Alcalde, Jesús Gutiérrez Cebrián.

1645



Administración Municipal

PRÁDANOS DE OJEDA

ANUNCIO

Informada favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, celebrada el día 31 de marzo de 2022 ,en virtud del artículo 212/3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público junto con la documentación que la integra por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos

Prádanos de Ojeda, 9 de junio de 2022.- La Alcaldesa, María Matabuena Martínez de Luna.

1626



Administración Municipal

SANTIBÁÑEZ DE ECLA

ANUNCIO

Informada favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, el 30 de marzo de 2022, en virtud del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público junto con la documentación que la integra por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Santibáñez de Ecla, 9 de junio de 2022.- El Alcalde, Félix Izquierdo García.

1628



Administración Municipal

VALDERRÁBANO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, publicándose el anuncio de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 74 de fecha 23 de junio de 2021.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos, el siguiente:

I N G R E S O S

Capítulo		Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.000,00
3	Tasas y otros ingresos.....	8.700,00
4	Transferencias corrientes	33.000,00
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	<u>20.790,00</u>
<i>Total ingresos.....</i>		<u>80.490,00</u>

G A S T O S

Capítulo		Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	25.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	22.600,00
3	Gastos financieros.....	600,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	27.790,00
7	Transferencias de capital	1.000,00
<i>Total gastos.....</i>		<u>80.490,00</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención de la agrupación de municipios de La Puebla de Valdavia, Valderrábano, Tabanera de Valdavia y Ayuela (Palencia).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valderrábano, 9 de junio de 2022.- El Alcalde, Santiago del Dujo Acero.



Administración Municipal

VILLALOBÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, el acuerdo definitivo sobre el expediente de la Ordenanza de este Municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se aprueba la redacción definitiva de las ordenanzas, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA: TASA LICENCIA URBANÍSTICA

Art. 10.- Liquidación e Ingreso.

Los solicitantes de las licencias, o quienes, en su caso, hubieran presentado declaración responsable o comunicación previa, vendrán obligados a ingresar la cuota correspondiente de la tasa, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las entidades colaboradoras designadas al efecto, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en al artículo 5º de esta Ordenanza, con excepción del comprendido en el apartado c. del mismo.

Se determinará la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la terminación de las obras, el titular de la licencia, o quien hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa, vendrá obligado a presentar comunicación al respecto, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada, o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 anterior.

En el caso de que alguna licencia fuere denegada por el Ayuntamiento, o la declaración responsable o comunicación previa se declarare ineficaz, no procederá devolución de importe alguno, toda vez que se ha llevado a cabo la actuación técnica y administrativa a que alude el artículo 2 de la presente Ordenanza y, por tanto, se ha constituido plenamente el hecho imponible de la tasa. Si el interesado renunciara o desistiere antes del otorgamiento de la licencia, o de que haya transcurrido el periodo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, se devolverá al interesado el 90 % del importe de las tasas que hubiere ingresado. Si la renuncia o el desistimiento se produjeren una vez otorgada la licencia o transcurrido el periodo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentaria, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes ordenanzas aprobadas por el Pleno, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Villalobón, 10 de junio de 2022.- El Alcalde, Gonzalo Mota Alario.

1643



Administración Municipal

VILLALOBÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, el acuerdo definitivo sobre el expediente de la Ordenanza de este Municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se aprueba la redacción definitiva de las ordenanzas, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA QUE SE MODIFICAN: IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya efectuado la comunicación previa o presentado la correspondiente declaración responsable, según los casos.

Artículo 11. Gestión

La gestión, liquidación, recaudación del Impuesto se llevará a cabo conforme lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en las demás normas que resulten de aplicación y, en particular de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la entidad bancaria designada al efecto, simultáneamente a la solicitud de licencia o declaración responsable; y cuando, concedida la licencia o autorización, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinado por lo técnico municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.
- 2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el interesado vendrá obligado a presentar declaración correspondiente, acreditando el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y a ingresar el importe de la diferencia respecto de la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 3.- En el caso de que se denegase la licencia urbanística, o no se concediere la correspondiente autorización administrativa, y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa. Si no se hubieran iniciado las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 anterior"

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes ordenanzas aprobadas por el Pleno, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Villalobón, 10 de junio de 2022.- El Alcalde, Gonzalo Mota Alario.

1644



Administración Municipal

VILLOLDO

ANUNCIO

"Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Crédito Extraordinario se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Aplicaciones del presupuesto donde se crea crédito:

Aplicación Presupuestaria	Explicación	Importe
2022/171/623	AUTOMATIZACIÓN RIEGO JARDINES	5000€
2022/920/622	ESCALERAS AYUNTAMIENTO	6000€
2022/338/226	FESTEJOS POPULARES	40000€
TOTAL: 51000€		

Financiación del Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Explicación	Importe
2022/55400	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES	51000€
(INGRESOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO)		
TOTAL: 51000€		

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente."

Villoldo, 9 de junio de 2022.- El Alcalde, Jose Ignacio Antolín Merino.

1629



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE PERAZANCAS DE OJEDA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, queda expuesto al público por el plazo de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante ese plazo, los interesados a los que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Perazancas de Ojeda, 9 de junio de 2022.- El Presidente, Óscar Roberto Martín López.

1622



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE PERAZANCAS DE OJEDA

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, junto al informe de la citada Comisión, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perazancas de Ojeda, 9 de junio de 2022.- El Presidente, Óscar Roberto Martín López.

1621



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ DE ECLA

ANUNCIO

Informada favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por la Comisión Especial de Cuentas del Concejo abierto de Santibáñez de Ecla, el 8 de abril de 2022, en virtud del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público junto con la documentación que la integra por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Santibáñez de Ecla, 9 de junio de 2022.- El Presidente, Jesús Calvo Martín.

1632



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VALDECAÑAS DE CERRATO

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Valdecañas de Cerrato, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días , en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada ,puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Plano del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mencionado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdecañas de Cerrato, 10 de junio de 2022.- El Presidente, Donaciano Sardón Carazo.

1642



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VIDUERNA DE LA PEÑA

E D I C T O

Por acuerdo del pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 7 de junio del 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en esta Junta Vecinal, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Junta Vecinal, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Viduerna de la Peña, 8 de junio del 2022.- El Presidente, José Ignacio González Allende.

1619



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

E D I C T O

Por acuerdo del pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 7 de junio del 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en esta Junta Vecinal, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Junta Vecinal, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaverde de la Peña, 8 de junio del 2022.- El Presidente, Valentín Villacorta Rojo.

1620

